

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	LUZ MARINA SOTELO CASTRILLÓN
	C.C. 30.355.519
DEMANDADO:	ROLANDO GÓMEZ ULLOA
	C.C. 10.179.280
RADICADO:	2022-00060
AUTO:	982

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a decidir lo pertinente en del presente proceso promovido por la señora LUZ MARINA SOTELO CASTRILLÓN y contra el señor ROLANDO GÓMEZ ULLOA, dentro del cual se programó para el 3 de agosto de 2022 a partir de las 9:00 a.m., la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

Presentada la demanda y una vez notificada la misma al demandado a través de curador admiten, quien contestó esta sin formular excepciones, el apoderado de la señora LUZ MARINA SOTELO CASTRILLÓN allegó, el 23 de mayo de 2022, escrito mediante cual solicitó que se decrete como prueba testimonial a instancia de dicha parte, la del señor JHON JAMES SOTELO.

Posteriormente, con auto del 24 de mayo de 2022, se procedió a fijar las 9:00 a.m. del 3 de agosto de 2022, para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, adicionalmente, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, entre ellas, la testimonial deprecada por el apoderado de la parte demandante en escrito allegado el 23 de mayo de 2022; omitiendo el trámite de que trata el artículo 93 del C.G. del P.

III. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del C. G. del P., a ejercer el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en etapas siguientes.

Cuando se estaba revisando el proceso para la celebración de la audiencia pertinente se percató el despacho que la misma no podía celebrarse pues para los efectos del control de legalidad, según se encuentra probado en el expediente, se tiene que, al momento de haberse radicado el memorial a través del cual se pide una nueva prueba, esto es, se decreta una prueba testimonial en favor de la demandante, lo procedente y viable según las voces del artículo 93 del C.G. del Proceso, era requerir a la parte interesada para que manifestara si era su voluntad reformar la demanda, para lo cual debía la observar las reglas previstas en la norma en cita.

Contrario a lo anterior, el despacho por error involuntario procedió a fijar fecha y hora para la realización de la correspondiente diligencia y decretó las pruebas solicitadas, entre ellas, se itera, la deprecada en escrito del 23 de mayo de 2022.

Así las cosas, con el fin adecuar en derecho este trámite, garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes intervinientes en este proceso, evitar que se configuren actuaciones que generen nulidades posteriores u otras irregularidades del proceso y asegurar una sentencia de fondo, se declarará la nulidad de lo actuado desde el auto de fecha 24 de mayo de 2022, inclusive.

Conforme con lo anterior, se dispone requerir a la parte demandante a fin de que, en el término de 5 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, y en atención a su solicitud elevada el 23 de mayo de 2022, mediante la cual pide una nueva prueba, indique si es su deseo reformar la demanda, para lo cual deberá observar las reglas previstas en el artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado desde el auto de fecha 24 de mayo de 2022, inclusive.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que, en el término de 5 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, y en atención a su solicitud elevada el 23 de mayo de 2022, mediante la cual pide una nueva prueba, indique si es su deseo reformar la demanda, para lo cual deberá observar las reglas previstas en el artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195fef52d862c910e887e6f3c3aac5b36689eab12f56f73f1668498445cc5203**

Documento generado en 26/07/2022 03:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>